



DECRETO 0316

(02 de abril de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN ACCIONES TRANSITORIAS DE POLICÍA PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGO DE CONTAGIO Y/O PROPAGACIÓN DE LA ENFERMEDAD COVID - 19 EN EL MUNICIPIO DE LA CRUZ, NARIÑO”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE LA CRUZ, NARIÑO,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas por el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 1801 de 2016, el artículo 44 de la Ley 715 de 2001, Decreto 457 de 2020 y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que de conformidad con el numeral 4 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, corresponde al Presidente de la República como Jefe de Gobierno conservar en todo el territorio el orden público y reestablecerlo donde fuere turbado.

Que el artículo 24 ibídem establece la libre circulación por el territorio nacional como Derecho fundamental; sin embargo, este no es un derecho absoluto, es decir, el mismo puede tener limitaciones, tal como lo estableció la corte constitucional en sentencia T-483 del 8 de julio de 1999, el cual reza lo siguiente:

"El derecho fundamental de circulación puede ser limitado, en virtud de la ley, pero sólo en la medida necesaria e indispensable en una sociedad democrática, con miras a prevenir la comisión de infracciones penales, proteger el interés público, la seguridad nacional, el orden público, la salud y la moral públicas, o los derechos y libertades de las demás personas, y en cuanto a la restricción sea igualmente compatible con el ejercicio de los demás derechos fundamentales reconocidos por la Constitución. Pero, como lo ha sostenido la Corte, toda restricción de dicho derecho debe estar acorde con los criterios de necesidad, racionalidad, proporcionalidad y finalidad; no son admisibles, por lo tanto, las limitaciones que imponga el legislador arbitrariamente, esto es, sin que tengan la debida justificación, a la luz de los principios, valores, derechos y deberes constitucionales".

Que, a su vez, los artículos 49 y 95 de la Carta Política afirman que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad, y obrar conforme al principio de solidaridad social, responder con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.



Que, el numeral segundo del artículo 315 de la Constitución Política, indica que es atribución del Alcalde, conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la Ley y para estos efectos, la Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia la ordenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo del respectivo Comandante.

Que el Artículo 14 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana le otorgó al alcalde poder extraordinario para la prevención del riesgo o ante situaciones de emergencia, seguridad y calamidad, pudiendo de esa manera disponer el cumplimiento de acciones transitorias de policía para lograr prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante y así mismo para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias.

Que el artículo 202 ibidem contempla como funciones de los alcaldes ante situaciones de emergencia y calamidad, las siguientes:

"ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y

CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

(...)

4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.

5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.

6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.

7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

8. Organizar el aprovisionamiento y distribución de alimentos, medicamentos y otros bienes, y la prestación de los servicios médicos, clínicos y hospitalarios.

(...)

12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja".



Que el Gobierno Nacional, mediante decreto 457 del 22 de marzo de 2020 por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público, y derogó el Decreto 420 del 18 de marzo de 2020.

Que el artículo primero del mencionado decreto establece:

"Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el artículo 3 del presente Decreto."

Que a 1° de abril de 2020, Colombia registra oficialmente 1.065 casos confirmados de Coronavirus, de los cuales, seis (6) se encuentran en el Departamento de Nariño.

Que a través de Boletín de Prensa No. 111 del 31 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, informó que Colombia entró en fase de mitigación del COVID – 19.

Que se hace necesario adoptar acciones transitorias de policía que restrinjan la libre circulación de las personas en el Municipio de La Cruz, buscando reducir los factores de riesgo de contagio y prevenir las consecuencias negativas de la enfermedad COVID - 19.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar como acciones transitorias de policía para prevención de riesgo de contagio y/o propagación de la enfermedad COVID - 19 en el Municipio de La Cruz, las siguientes:

1. Ordenar a los habitantes del Municipio de La Cruz que, para hacer uso de las excepciones al aislamiento preventivo obligatorio, ordenado por el Presidente de la República de Colombia, consistentes en: Adquisición de bienes de primera necesidad, alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población y/o desplazamiento a servicios bancarios, financieros y de operadores de pago, y a servicios notariales, se deben regir al siguiente esquema:



PICO Y CÉDULA - LA CRUZ NARIÑO		
DÍA	FECHA	CÉDULAS TERMINADAS EN:
VIERNES	3 DE ABRIL DE 2020	8-9
SÁBADO	4 DE ABRIL DE 2020	0-1
DOMINGO	5 DE ABRIL DE 2020	2-3
LUNES	6 DE ABRIL DE 2020	4-5
MARTES	7 DE ABRIL DE 2020	*** NO APLICA
MIÉRCOLES	8 DE ABRIL DE 2020	6-7
JUEVES	9 DE ABRIL DE 2020	8-9
VIERNES	10 DE ABRIL DE 2020	0-1
SÁBADO	11 DE ABRIL DE 2020	2-3
DOMINGO	12 DE ABRIL DE 2020	4-5

Dicho esquema regirá a partir del día viernes tres (03) de abril de 2020 y hasta las cero horas del día lunes 13 de abril de 2020 y se aplicará estrictamente en todo el Municipio para la realización de compras y abastecimiento en el horario de 7:00 a.m. a 7:00 p.m.

Se permitirá la circulación de una sola persona por núcleo familiar.

*** El día martes 7 de abril de 2020 se continúa con la medida de cuarentena nacional decretada y **no** aplicarán las restricciones de pico y cédula teniendo en cuenta que es día de mercado.

El mercado local del día martes 7 de abril tendrá las respectivas restricciones y controles para evitar la aglomeración de personas y por ende prevenir el posible contagio y propagación del coronavirus COVID-19 en el municipio, donde se controlará el acceso y tiempo de permanencia en el área de la PLAZA MUNICIPAL.

Se debe tener en cuenta que el incumplimiento del pico y cédula conlleva sanciones y multas, para lo cual la Policía Nacional de Colombia, Estación de Policía La Cruz, está facultada para imponer los comparendos de acuerdo con el Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana y la normatividad vigente relacionada con la cuarentena nacional y el aislamiento preventivo obligatorio decretado en todo el territorio nacional. El valor del respectivo comparendo por la infracción de la norma es de novecientos treinta y seis mil pesos m/cte. \$936.000 m/cte.

Para la realización de las compras de bienes de primera necesidad y abastecimiento es obligatorio portar la cédula de ciudadanía.



2. Ordenar a los habitantes del Municipio de La Cruz que, para hacer uso de las excepciones al aislamiento preventivo obligatorio, ordenado por el Presidente de la República de Colombia, consistentes en: La comercialización presencial de productos de primera necesidad se hará en mercados de abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en establecimientos y locales comerciales a nivel nacional, y podrán comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o por entrega a domicilio.

NUEVA GALERÍA PLAZA DEL MAYO. Las instalaciones del SÓTANO de la Nueva Galería Plaza del Mayo continuarán cerradas desde **el día viernes 03 de abril hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día lunes 13 de abril de 2020**, como medida alternativa para garantizar el abastecimiento de alimentos se dispondrá de las bodegas, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal, como la descentralización del mercado local en los diferentes corregimientos.

El PRIMER PISO de la Nueva Galería Plaza del Mayo funcionará de miércoles a lunes **únicamente** para las carnicerías y graneros existentes en ese sitio. El día martes dicho primer piso de la Nueva Galería Plaza del Mayo **no** prestará su servicio.

3. Ordenar el toque de queda en todo el Municipio de La Cruz, incluyendo sus seis (06) corregimientos desde el día viernes 03 de abril hasta el día lunes 13 de abril de 2020, en el siguiente horario: desde las 7:00 p.m. de cada día, hasta las 5:00 a.m. del día siguiente. En todo caso, se respetarán las excepciones establecidas en el Decreto 0263 del 20 de marzo de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO. Solicitar a la Policía Nacional y a las Fuerzas Militares, fortalecer la presencia en el territorio del Municipio, a fin de garantizar el debido acatamiento de las medidas adoptadas con el fin de prevenir el riesgo de contagio y/o propagación de la enfermedad COVID – 19.

ARTÍCULO TERCERO. La violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente Decreto darán lugar a la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal y a las multas previstas en artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, Artículo 35 Ley 1801 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue.

ARTÍCULO CUARTO. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en el despacho de la Alcaldía Municipal, a los dos (02) días del mes de abril del año dos mil veinte (2020).

LUIS CARLOS ZAMBRANO CARLOSAMA
 Alcalde Municipal

PROYECTÓ: Jhon Palacios – Asesor de Control Social. REVISÓ Y APROBÓ: Fredy Muñoz – Asesor Jurídico Externo.